



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

063-2025-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04

Obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión - Cerro de Pasco”.

Lima, 11 de julio del 2025

VISTOS:

La Carta N° 045-2025/CSA-AZULMINA del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, la Carta N° 262143-CG-1136 de la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A., el Informe N° 020-2025-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato, el Memorando N° 255-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 084-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-053-2023 de fecha 10.10.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante La Entidad) contrata con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión-Cerro de Pasco”*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 045-2025/CSA-AZULMINA de fecha 15.06.2025, el Contratista solicitó y cuantificó su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 (SAP 04) por tres (3) días calendario, invocando la causal del literal a) del artículo 197°



Devolvemos vida al planeta

del Reglamento: *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, que se fundamenta en el retraso en la ejecución de las partidas contractuales del componente *“05.02.20 DESM 14305 (AZ1-42 Zona 7)”* debido a las precipitaciones pluviales registradas, las cuales provocaron la saturación del terreno e imposibilitaron el avance de las actividades previstas.

Que, el Contratista manifestó que esta situación afecta directamente a la ruta crítica, al impedir la ejecución oportuna de los siguientes subcomponentes: *“05.02.20.01 Movimiento de Tierras”* y *“05.02.20.02 Zanja Temporal”*, en particular, la partida *“05.02.20.01.01 Excavación con Equipo en Material Suelto”* - predecesora de la partida *“05.02.20.01.02 Perfilado y Nivelación con Máquina”* - se vio directamente afectada. Esta última, a su vez, es predecesora de las partidas correspondientes al ID14287 (Zona 9), ID14304 (Zona 10), y así sucesivamente hasta el ID14307 Proyectoado (Zona 11), todas ellas constituyendo hitos esenciales dentro de la ruta crítica del proyecto que afectan el cronograma de obra vigente, trasladando la fecha de término de ejecución al 21.01.2026;

Sustentó su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra Digital (COD), asientos N° 760 del 30.05.2025 y N° 777 del 03.06.2025 mediante los cuales el Residente de Obra deja constancia del inicio y fin de la causal de ampliación de plazo;

Que, la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A. mediante Carta N° 262143-CG-1136 de fecha 21.06.2025, se pronunció señalando que la Entidad debe denegar la SAP 04, por las siguientes razones:

- a) Con relación a la Partida *“05.02.02.06.02 Suministro y Colocación de Geomembrana Doblemente Texturada de HDPE 1.50 mm”*, el Contratista ha señalado que dicha actividad se vio afectada durante el período de circunstancia, al formar parte de la ruta crítica.

Sin embargo, la Supervisión de Obra discrepa de tal afirmación, dado que, según el cronograma de reinicio de obra, la ejecución de esta partida está programada recién para el 24.07.2025. En consecuencia, no constituía parte de la ruta crítica ni presentó impacto alguno durante el periodo comprendido entre el 30.05 y el 01.06.2025;

- b) Respecto de la Partida *“05.02.02.06.01 Suministro Colocación de Geotextil de 270 g/m²”*, el Contratista ha manifestado que dicha actividad se vio afectada durante el período de circunstancia, al encontrarse, según indica, en la ruta crítica.

No obstante, la Supervisión de Obra no comparte esta afirmación, ya que, de acuerdo con el cronograma de reinicio de obra, la ejecución de esta partida está



Devolvemos vida al planeta

programada para iniciar el 22.07.2025. Por lo tanto, no integraba la ruta crítica ni presentó impacto alguno en el intervalo comprendido entre el 30.05 y el 01.06.2025;

- c) Respecto de la Partida “05.02.23.03.01 Relleno Masivo Compactado con Material de Desmonte”, el Contratista ha manifestado que dicha actividad se vio afectada durante el período de circunstancia, al encontrarse, según indica, en la ruta crítica.

Sin embargo, la Supervisión de Obra discrepa de dicha afirmación, ya que, de acuerdo con el cronograma de reinicio de obra, la ejecución de esta partida está programada para iniciar el 20.09.2025. En consecuencia, no integraba la ruta crítica ni presentó afectación alguna durante el periodo comprendido entre el 30.05 y el 01.06.2025;

- d) La Partida “05.02.20.01.01 Excavación con Equipo en Material Suelto” se vio efectivamente afectada, dado que su ejecución estaba programada entre el 30 y el 31.05.2025. Asimismo, su partida sucesora, la Partida “05.02.20.01.02 Perfilado y Nivelación con Máquina”, tenía prevista su ejecución entre el 01 y el 02.06.2025.

No obstante, de acuerdo con el cronograma de obra, el día 30.05.2025 el Contratista realizó trabajos en la Zona 7, sin intervenir específicamente el ID14305 – Zona 7, a pesar de que la partida “05.02.20.01.01” estaba identificada como parte de la ruta crítica. En ese sentido, el Contratista no ha presentado un sustento técnico que justifique la omisión de intervención en una actividad crítica, lo que generó un efecto directo sobre su partida sucesora 05.02.20.01.02 Perfilado y Nivelación con Máquina.

Adicionalmente, el 31.05.2025, pese a que durante gran parte del día se registraron condiciones climáticas favorables, el Contratista no mostró intención de intervenir las partidas críticas correspondientes al ID14305 – Zona 7;

- e) La Supervisión de Obra concluyó que, conforme al programa de ejecución de obra contractual vigente, las únicas partidas que forman parte de la ruta crítica son aquellas correspondientes al DESM 14305 (AZ1-42 Zona 7). No obstante, se ha evidenciado que el Contratista no asignó recursos para la ejecución de dichas partidas, pese a su carácter crítico y a las afectaciones reportadas.

Adicionalmente, en el asiento N° 783 se detalla, de manera cronológica, los eventos ocurridos durante ese periodo. A ello se suma que el Contratista no realizó pruebas o ensayos, de ser aplicables, que demuestren técnicamente la saturación de suelos. Considerando todos estos elementos, se concluye que el Contratista no actuó con la debida diligencia;



Devolvemos vida al planeta

- f) En tal virtud, la Supervisión de Obra opina que se debe denegar la ampliación de plazo solicitada, por haberse presentado la solicitud de ampliación de plazo sin los sustentos adecuados, además que no todas las partidas referenciadas afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y las partidas que son afectadas por la ruta crítica el Contratista no priorizó los trabajos en dicha zona como se menciona con anterioridad. Adicionalmente, no adjunta los sustentos adecuados como pruebas y/o ensayos que validen que el material estaba saturado como indica el contratista; en ese sentido, se mantiene la fecha de término de ejecución de obra al 18.01.2026;

Que, mediante Memorando N° 255-2025-GO de fecha 02.07.2025 el Gerente de Operaciones solicitó que se deniegue la SAP 04 por tres (3) días calendario, al haberse determinado técnicamente que la causal invocada es atribuible al Contratista. Sustenta su pedido en el Informe N° 020-2025-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 020-2025-AM/SGO-AZUL-MB de fecha 02.07.2025, concordando con la opinión técnica de la Supervisión de Obra, recomienda que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por tres (3) días calendarios presentada por el Contratista, por lo que la fecha de término de ejecución de obra se mantiene al día 18.01.2026;

Concluye su informe señalando que, en atención a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles contados desde la recepción del Informe de la Supervisión de Obra para emitir y notificar su pronunciamiento; en ese sentido, la Supervisión presentó a la Entidad su Informe el día 21.06.2025, teniendo la Entidad plazo para notificar su decisión hasta el día 11.07.2025;

Que, mediante Informe Legal N° 084-2024-GL de fecha 11.07.2025, el Gerente Legal señala que de la revisión de los Informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se ha verificado que el Contratista ha presentado su SAP 04 sin los sustentos adecuados, además que no todas las partidas referenciadas en la solicitud afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y las partidas que son afectadas por la ruta crítica el Contratista no priorizó ni programó los trabajos en dicha zona. Adicionalmente no se adjuntan los sustentos adecuados como pruebas y/o ensayos que validen que el material estaba saturado por las precipitaciones pluviales como lo señala el Contratista en su solicitud, por cuyas razones se deniega la solicitud y se mantiene la fecha de término al 18.01.2026;

En ese contexto, el Contratista no cumple con acreditar mediante análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, requisito de fondo establecido en el artículo 197° del Reglamento que taxativamente señala: “El



Devolvemos vida al planeta

contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”;

Con relación a los plazos del procedimiento, el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el día 16.06.2025, dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1 del Reglamento; la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 21.06.2025 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 15 días hábiles para resolver y notificar su decisión, plazo que se cuenta del día siguiente de recibido el informe de la Supervisión de Obra, lo que se deberá materializar el día 11.07.2025 conforme lo dispone el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;

Que, el Gerente Legal concluye su informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo no cumple con el requisito señalado en el artículo 197° del Reglamento; en tal virtud, recomienda al Gerente General que deniegue la SAP 04 por tres (3) días calendario, atendiendo a los Informes Técnicos de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 8.1° del artículo 8° de la Ley, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, conforme a sus normas de organización, y ejerce las funciones previstas en dicha Ley y su Reglamento, en lo relativo a la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En concordancia con ello, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC señala que la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa. En virtud de las normas antes citadas, se concluye que la condición de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo manifestado por el Gerente de Operaciones, y considerando los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir la presente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DENEGAR la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por un total de tres (3) días



Devolvemos vida al planeta

calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión-Cerro de Pasco”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales, o las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

RCHV